

580

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 MAR 2021

REF: 110014003043-2014-00029-00

Frente a lo manifestado por el apoderado del demandante (fl 555), estese a lo resuelto en autos del **06/11/2020** (fls 550-552), y es que no resulta plausible sus reiteradas solicitudes frente a aspectos sobre los cuales ya se ha ocupado y resuelto este Despacho, **DEBIENDO RESPETAR LAS DECISIONES AQUÍ PROFERIDAS.**

En consecuencia, se le llama la atención para que se abstenga de incurrir en peticiones reiterativas como las relacionadas con la entrega "física" y no "simbólica" del rodante, tratando de imponer su criterio sobre el de este Despacho, solicitudes que ya han sido finiquitadas habiendo cobrado ejecutoria.

No sobra memorar que la ley 1123 de 2007 - **Código Disciplinario del Abogado**, comprende como **faltas disciplinarias** el "*intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas*" (art. 30) y "*proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, EL ABUSO DE LAS VÍAS DE DERECHO O SU EMPLEO EN FORMA CONTRARIA A SU FINALIDAD*" (art. 33), entre otras.

De ahí que **se le ORDENA que se abstenga de reincidir en conductas como las expuestas so pena de procederse a compulsar copias a los entes competentes.**

Finalmente, frente a la ubicación del vehículo, justamente ha de entender que para eso se libró el despacho comisorio, estando a la espera de que el comisionado realice la diligencia encomendada e informe las resultas de la misma, impulso que deberá instar directamente al Juzgado 07 civil municipal de Villavicencio Meta, si así lo estima necesario.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
18 MAR 2021
Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

22

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

